

CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA ESTAR EN JUICIO: “INCAPACIDAD SOBREVINIENTE”: PRISIÓN DOMICILIARIA

Dr. Daniel Héctor Silva
Perito Médico

Licenciada Norma Griselda Miotto
Perito Psicóloga

La mesa plantea la necesidad de tener marcos conceptuales claros que definan los conceptos de salud en relación a la valoración requerida en un sujeto para ser sometido a juicio.

CAPACIDAD PARA ESTAR EN JUICIO

Dr. Daniel Héctor Silva

La expresión es conocida en el mundo anglosajón como *Fitness to stand trial and plead* (en EE.UU. *Competence to stand trial or plead*). En nuestro país el tema de la capacidad para estar en juicio es alcanzado “*tangencialmente*” por los arts 76, 77 y 78 del CPPN.

En el procedimiento penal actual nacional –como en el de la mayoría de las provincias argentinas– no se define ni *la capacidad* ni *la incapacidad para estar en juicio*, ni se dan sus notas constitutivas.

Los artículos 76 (*s/internación provisoria ante presunción de enfermedad mental que lo hiciera inimputable en función de su peligrosidad*), el 77 (*s/incapacidad mental sobreviviente*) y el 78 (*s/examen mental obligatorio*) del CPP para la Justicia Federal y Nacional

se aproximan al enfoque que se ha expuesto como vigente en el mundo forense anglosajón.

De inicio cabe señalar que este tema, *nada tiene que ver con la aptitud mental del imputado en el momento en que produce el injusto enrostrado*, cosa que pareciera no distinguirse con claridad en algunas ocasiones.

Las condiciones psicológico- psiquiátricas exigidas para valorar una conducta como no punible en los términos del art 34, 1º CP deben considerarse totalmente diversas respecto de la capacidad que debe tener el imputado para comprender las características del injusto que se le enrostra y, asimismo, de la capacidad que debe gozar para responder de modo razonable a la acusación a lo largo del proceso

LA INCAPACIDAD SEGÚN NUESTRO CÓDIGO PROCESAL: INCAPACIDAD

Art. 76. - Si se presumiere que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hacía inimputable, podrá disponerse provisionalmente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros.

En tal caso, sus derechos de parte serán ejercidos por el curador o si no lo hubiere, por el defensor oficial, sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados.

Si el imputado fuere menor de dieciocho (18) años sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor.

Incapacidad sobreviniente

Art. 77. - Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el tribunal suspenderá la tramitación de la causa y, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros, ordenará la internación de aquél en un establecimiento adecuado, cuyo director le informará trimestralmente sobre el estado del enfermo.

La suspensión del trámite del proceso impedirá la declaración indagatoria o el juicio, según el momento que se ordene, sin perjuicio de que se averigüe el hecho o se prosiga aquél contra los demás imputados

Examen mental obligatorio

Art. 78. - El imputado será sometido a examen mental, siempre que el delito que se le atribuya esté reprimido con pena no menor de diez (10) años de prisión, o cuan-

do fuere sordomudo, o menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70), o si fuera probable la aplicación de una medida de seguridad.

NOTAS COMUNES EN LAS DIVERSAS JURISPRUDENCIAS EXTRANJERAS

Puede considerarse del análisis doctrinario, que se sostiene que un principio esencial a la ley criminal, exigiendo éste para el acusado:

- la capacidad mental y/o la condición física o psíquica estable;
- la aptitud para participar de manera activa (*standing fairly*) en un proceso en el cual se le acusa.

Esta aptitud psicofísica participativa (*standing fairly*) implica:

- Aptitud para la comprensión de la acusación.
- Posibilidad de responder en la audiencia demostrando que conoce las consecuencias que puede sufrir por su supuesto accionar.
- Poder comunicarse con su abogado defensor brindándole su opinión sobre los hechos que se le enrostran(Capacidad de comunicabilidad).
- Poder disentir con las pruebas que se presentan en la audiencia en particular con las expresiones de uno o más testigos y saber a quién y en qué forma expresar su desacuerdo.
- Poder objetar a uno o más miembros del tribunal y/o jurado y capacidad para hacerlo, expresando su voluntad.

SITUACIÓN JURISPRUDENCIAL ARGENTINA: NOTAS COMUNES

En lo que hace a nuestro medio argentino, se ha expuesto que se *entiende por capacidad para estar en juicio, aquel estado de salud psico corporal en el cual el imputado es:*

- *capaz de comprender razonablemente aquello que se le enrostra y*
- *capaz de defenderse de manera razonable –en conjunto con sus letrados– de aquello que se le enrostra.*

En otras palabras, estar en el uso y gozo de un estado de salud psico-corporal que permita la comprensión y la comunicación plenas en su “estar en juicio”.

Ello implica capacidad de atención, de memoria (recuerdo suficiente de los hechos), identificación, comparación, relación y valoración de las ideas, de interpretación de las mismas y elaboración de juicios, así como la de comunicación al entorno de sus resultados.

Es decir, todo un proceso complejo en donde se exige un aceptable estado de salud mental y corporal.

Lo exigido apunta:

- *en primer lugar a un estado psicofísico actual, a un momento histórico puntual: el aquí y ahora, que no debe confundirse con el estado psíquico al momento del hecho que se enrostra (que hace a la punibilidad, art. 34, 1º).*
- *en segundo lugar, en el estado actual, debe hallarse presente la capacidad para el acceso al pasado, en especial en lo referente a aquellos momentos sobre los cuales el proceso ha de girar.*
- *De estar dificultado tal acceso el requisito no estaría cumplido.*

CONSIDERACIONES PERICIALES

Toda evaluación pericial de naturaleza psiquiátrica debe contar con los siguientes pasos:

- *Examen Psicosemiológico*
- *Estudio Psicodiagnóstico de ser necesario*
- *Estudios complementarios en casos dudosos*
- *Elementos a tener en cuenta:*
 1. *Claridad de la Conciencia:*
 2. *Orientación general*
 3. *Capacidad mnésica*
 4. *Juicio*
 5. *Dimensión afectiva*

EL EXAMEN PSIQUIÁTRICO

El mismo deberá:

- Efectuarse en un ambiente que asegure la intimidad de la persona que se ha de peritar y la disponibilidad de los recursos complementarios de diagnóstico con los que cuenta el Cuerpo Médico Forense.*
- Llevarse a cabo en condiciones que garanticen a el/la profesional la suficiencia y confiabilidad de los datos necesarios para fundar su opinión técnica.*
- Ser sistemático y completo.*
- Efectuar una descripción detallada de los antecedentes médicos de relevancia.*
- Contar con una semiología completa de cada una y todas las funciones mentales.*
- Arribar a una conclusión diagnóstica que permita afirmar o no la conservación de la autonomía mental en el examinado.*
- Para el caso de falta de autonomía, consignar si la misma es transitoria o probablemente irreversible en función del proceso mórbido que la origina y dentro de un marco de prudencia.*

CAPACIDAD PSICOFISICA PARA ESTAR EN JUICIO

Licenciada Norma Griselda Miotto

Perito Psicóloga

En el abordaje de esta compleja temática, siguiendo el pensamiento anglosajón, Lord Edmund Davies (Juez británico), establece que “ es un principio cardinal en la ley criminal que ningún hombre pueda ser sometido a juicio a no ser que se encuentre capaz mentalmente de participar activamente en el procedimiento del mismo”.

Profundizando los criterios que sustentan su postura, es posible aludir a la necesaria ponderación de condiciones físicas y/ o psíquicas.

Según los principios jurídicos, lo que se ha de tener en cuenta para que el enjuiciado pueda ser sometido a juicio se focaliza en su capacidad para participar de los procesos legales.

Ello remite a la necesidad de que el imputado al momento de ser juzgado:

1) cuente con la capacidad necesaria para comprender los alcances y la dimensión del proceso judicial (hechos imputados, diferencias sustantivas entre culpabilidad e inocencia, etc);

2) pueda ejercer en forma eficaz su defensa, lo que implica en líneas generales:

- a) mantener los canales adecuados de comunicación con su letrado defensor, logrando brindar su opinión sobre los hechos que se le enrostran;
- b) poder disentir con los testigos u otros y, fundamentar los desacuerdos.

El primer ítem remite al aquí y el ahora de la condición psicofísica, el segundo a la posibilidad de acceso al pasado en general y, en especial en lo referente a aquellos momentos de interés en el juicio que lo involucra.

La capacidad para estar en juicio, necesariamente alude a la no perturbación de las funciones psíquicas globales, lo que posibilita un actuar conciente y libre (conlleva la capacidad de comprensión en el sentido cognitivo, volitivo y afectivo, como así también la preservación de la posibilidad de optar en cuanto a la direccionalidad de su actuar en el marco del proceso judicial a que ha sido sometido.

La capacidad de comprensión del acto, es necesario estimarla desde el sentido expreso que adquiere en el fuero penal. Si tomamos como punto de partida los criterios sustentados por el Dr Edgardo Donna: “ el término refiere a un claro sentido ético normativo que exige en un sujeto determinado la capacidad de haber captado –al examinar una determinada realidad– si ésta era aceptable y, a la vez, si pudo quien puso el acto captar la consecuencia de la acción y la trascendencia de la misma...”. Si bien focalizados en los considerandos del art 34, inciso 1 del Código Penal Argentino, estimo que es aplicable por extensión a la ponderación de la capacidad para estar en juicio.

Siguiendo esta línea de pensamiento, es necesario considerar además la incapacidad sobrevi-

niente, que contempla el art 77 del CPPN: “ si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el tribunal suspenderá la tramitación de la causa y, si su estado lo tornare peligroso para sí o para terceros, ordenará la internación de aquel en un establecimiento adecuado, cuyo director le informará trimestralmente sobre el estado del enfermo. La suspensión del trámite del proceso impedirá la declaración indagatoria o el juicio, según el momento que se ordene, sin perjuicio de que se averigüe el hecho o se prosiga aquél contra los demás imputados”.

Lo que se considera es un estado ajeno y posterior en cuanto a su instauración, a los hechos que son motivo de la investigación criminal en el ámbito judicial.

La incapacidad para enfrentar un juicio se podrá invocar cuando el acusado, presente tal alteración afectiva, volitiva, conductual y cognitiva, que haga que tanto la comprensión como la comunicación estén severamente afectadas.

A modo de ejemplo que estimo de utilidad aunque no responda a nuestro contexto y, desde un aspecto abarcativo del ser humano considerado como una unidad somato-psíquica, en el caso específico de Pinochet, el estudio pericial integrado realizado en el Reino Unido, concluyó en “la incapacidad para estar en juicio”, con fundamentos basados no sólo en su condición psíquica, sino en los alcances de las patologías físicas, sin dejar de considerar el impacto que la asistencia a un juicio podía provocarle por el stress derivado de su exposición a dicho proceso.

Al respecto, es necesario considerar en lo que se refiere biológica-

mente al estado de mayor o menor gravedad clínica, que además es fundamental cuestionarse acerca del riesgo de vida implícito en la exposición del sujeto a factores estresógenos propios de su enjuiciamiento, que necesariamente van a repercutir sobre el cuadro patológico pre-existente (por ej: insuficiencia coronaria; insuficiencia renal; procesos carcinomatosos; síndromes psico orgánicos cerebrales derivados de afecciones vasculares, etc).

PROTOCOLO DE EVALUACION PERICIAL

Se detallan a continuación los ítems fundamentales a considerar, que exigen de la ponderación de los datos obrantes en los historiales clínicos tanto como los que pueda aportar el expediente judicial.

Antecedentes integrales de interés a los efectos del acto pericial.

1) Evolución histórica abarcativa del desarrollo integral con el detalle de los hechos significativos de la historia vital. Inclusiva de referencias acerca de:

- a) constelación familiar originaria, acervo cultural, nivel educativo, redes de contención afectiva y efectiva, antecedentes psicopatológicos en la familia nuclear y extensa;
- b) exposición a violencia familiar o institucional;
- c) trastornos conductuales y del aprendizaje.
- d) afecciones orgánicas significativas y tipo de enfoque terapéutico;
- e) exposición a torturas u otro tipo de situaciones límites

- f) reactividad general frente al stress;
- g) modalidad vincular prevalente;
- h) descompensaciones psíquicas y tratamientos instituidos;
- i) actuaciones autolíticas;
- j) consumo de sustancias psico-tóxicas;
- k) todo otro dato de interés

2) Patologías orgánicas vigentes que pueden afectar la capacidad para estar en juicio

- a) Patologías no relacionadas con el detrimento de la función cognoscitiva (por ejemplo: asma, rinitis, úlceras, etc).
- b) Patologías indirectamente relacionadas con el detrimento de la función cognoscitiva (por ejemplo: diabetes en tratamiento con fármacos hipoglucémicos orales; arritmia cardíaca, etc).
- c) Patologías directamente relacionadas con el detrimento de la función cognoscitiva, como por ejemplo: isquemias cerebrales de carácter transitorio. Tomando como punto de partida las mismas los factores esenciales que van a determinar la presencia o ausencia de repercusiones en la cognición y la cuantía de las mismas, entroncan con la localización de las lesiones y el volumen total de sustancia cerebral que ellas representan.
- d) Otros factores que pueden influir en la función cognoscitiva: por ejemplo, tratamientos farmacológicos en los que el potencial de efectos secundarios e interacciones se multiplica con el uso de numerosos productos. Tales efectos farmacológicos pueden manifestarse como trastornos mentales, incluyendo disminución transitoria o prolongada de la capacidad cognoscitiva, pudiendo llegar a afectar la validez

de las pruebas psicométricas y cognoscitivas.

3) Patologías psíquicas: incluyen tanto alteraciones permanentes como temporarias.

4) Resultados de estudios neurológicos y por neuroimágenes, en el caso que proceda.

- Estado psíquico actual
 - Su consideración exige la ponderación clínico semiológica psicológica forense y la administración de técnicas diagnósticas específicas tanto proyectivas como psiconeurocognitivas, a efectos de evaluar esencialmente:
 - a) Las funciones yocicas lógicas y discriminativas sobre la realidad.
 - b) La orientación auto y alopsíquica, lo que implica la consideración de la conciencia de situación y de enfermedad.
 - c) La sensorpercepción.
 - d) El nivel de operatividad intelectual.
 - e) La evaluación integral e integrada de la cognición.
 - f) La volición.
 - g) Los aspectos emocionales y afectivos.
 - h) La modalidad vincular.
 - i) La posibilidad de: simulación, disimulación, sobresimulación y metasimulación.
 - j) El riesgo de compromiso en actuaciones auto o hetero-destructivas.

Integración interdisciplinaria de los hallazgos diagnósticos:

Exige de un profundo intercambio de los especialistas de las distintas disciplinas científicas, a efectos de lograr un enfoque integrado que confluya en cada caso en la capacidad o no para estar en juicio.